



S A L I D A	
Núm.	100
Fecha	19/03/19

**ASUNTO: TRASLADO DE ALEGACIONES A LOS “DOCUMENTOS INICIALES DEL TERCER CICLO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA” CORRESPONDIENTE A LA PARTE ESPAÑOLA DE DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, PERIODO 2021-2027.-**

Adjunto le remito, el documento elaborado por la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro en el que se contiene las alegaciones a los "*Documentos iniciales del tercer ciclo de planificación hidrológica*", correspondiente a la parte española de demarcación hidrográfica del Ebro, periodo 2021-2027.

Zaragoza, a 19 de Marzo de 2019.

EL PRESIDENTE.

Fdo.: César Trillo Guardia

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.



Por resolución de la Dirección General del Agua de 19 de octubre de 2018 (BOE del 19) se abrió un periodo de consulta e información pública sobre los "*Documentos iniciales del tercer ciclo de planificación hidrológica*", correspondiente a la parte española de demarcación hidrográfica del Ebro, periodo 2021-2027.

Como antecedente exponemos que la fase en la que nos encontramos es la de los documentos iniciales, que lo que hacen es actualizar los datos del 2016, y que a este documento que ahora se somete a información pública, le seguirá el Esquema de Temas Importantes y el proyecto de Plan Hidrológico, que también serán sometidos a consulta pública.

Por tanto, en estos documentos iniciales se han actualizado los datos económicos y se ha trabajado sobre las presiones e impactos, tal y como pide la DMA, pero no siempre la relación de presión-impacto están unidos, globalmente las masas de agua en mal estado están donde hay industria, agricultura, pero luego desagregado por ríos puede haber mucha presión y poco impacto. Se ataca mucho a la actividad económica, si se producen impactos (contaminación difusa) se elimina la actividad para salvar el medio hídrico y no se busca una solución. Habría que poner medidas disuasorias de la eliminación de la actividad económica como pueden ser nuevas concesiones a las que se exigen balsas de regulación para no afectar al río; actuaciones en la Clamor Amarga con balsas donde hay vegetación que quitan contaminación difusa y se pueden reutilizar ante una falta de recursos; reutilización de las aguas de los azarbes (Bardenas); control de calidad SAIH (Riegos del Alto Aragón).

Otro de los temas novedosos, que se han incorporado a estos documentos iniciales, es introducir en el apartado 4.3.1.2, relativo a los costes de los servicios del agua, junto a los costes financieros, los costes ambientales y los costes del recurso (página 201).

En cuanto a las obras de regulación se han realizado 1.370 hm<sup>3</sup> (entre ellos Yesa), en el PHC se han contemplado 700 hm<sup>3</sup> más y se han movido 17 expedientes de obras de regulación. Falta por terminar Riegos del Alto Aragón (Valcuerna, Biscarrués), la regulación en el Eje del Ebro de 100 hm<sup>3</sup>, se ha terminado en La Rioja Enciso, Soto Terroba, el Regajo, y se necesita terminar la regulación del Tirón con un embalse y las balsas que hay en el Tirón y en el Oja.

Hay que posicionarse en el tema energético y en la gestión de la energía para que el Ebro sea un valle energético y agroalimentario, apoyando el almacenamiento a gran escala en la Cuenca del Ebro con actuaciones como subir agua del embalse de Mequinenza al Guadalope; reversión de los aprovechamientos energéticos; la viabilidad de las comunidades de regantes para desarrollar proyectos para modernización; la colocación de balsas en partes altas. Actualmente hay cuatro centrales reversibles en la Cuenca del Ebro.

Examinado el citado documento, se presentan las siguientes ALEGACIONES:

#### EN RELACIÓN A TEMAS DE CALIDAD:

1. En los actuales instrumentos de planificación, figura la Clamor Amarga como “Río. Masa de Agua muy modificada” (página 36 del anejo2), junto a otras masas que se caracterizan por:
  - a. Ser el cauce colector principal de diferentes grandes zonas regables, ganaderas, industriales, y donde se acumula el grueso de la población.
  - b. Son los cauces en los que se acumulan los retornos de zonas de intensa actividad económica.
  - c. Su caudal proviene fundamentalmente de los retornos de dicha actividad, siendo su aportación natural muy poco significativa en comparación con el caudal proveniente de los retornos.
  - d. La calidad de esos retornos viene condicionada por dicha actividad económica.

Frente a este planteamiento, está claro que estos cauces poco tienen que ver con la denominación tradicional de “río” por lo que se propone la creación de un nuevo tipo de masa de agua que acerque su significado a las características de

estos cauces, por lo que se PROPONE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE RÍO EN LAS MASAS DE AGUA MUY MODIFICADAS INCLUIDAS EN LA TABLA 2.1.1 DEL ANEJO 2 POR OTRA QUE ASIMILE MÁS FACILMENTE SU SIGNIFICADO A LAS CARACTERÍSTICAS DE ESOS CAUCES. (VG: CAUCE COLECTOR, CAUCES DE RETORNOS, ETC.)

2. Dadas las características de estos cauces Colectores, extender la exención de asumir determinados objetivos ambientales en esas masas de agua más allá del 2027, en virtud del art. 4.5 de la DMA y del art. 37 del RPH y tal y como se especifica en el Documento Inicial en su página 28. La inviabilidad técnica o el coste desproporcionado de las medidas justificaría esta exención.
3. Analizar la influencia de dichos Cauces Colectores en los ríos que recogen dichos retornos. Por ejemplo, analizar si los retornos de la Clamor Amarga provocan un mal estado ecológico en el que es el río natural de la zona (río Cinca) o no. No limitarse a los datos del propio Cauce Colector, sino tomar como referencia su influencia en el Cauce Natural Río al que desaguan.
4. En todo caso, favorecer los sistemas que reducen los retornos de riegos a nivel volumétrico. El método actual de basar buena parte de los criterios de calidad en concentraciones perjudica a los sistemas de riego que presentan una mayor eficiencia y menores retornos, que presentan mayor concentración dentro del cauce colector, pero con menor influencia en el medio natural una vez desaguan en los ríos. Tampoco es lógico quedarse con un valor máxico absoluto dentro del propio colector, ya que, en ese caso, los sistemas que acumulan retornos en pocos desagües salen igualmente muy perjudicados.

#### EN RELACIÓN A LOS COSTES:

5. Justificar los importes asociados a la contaminación difusa que se estiman en 110 millones €
6. No aplicar los importes asociados a la recuperación de costes ambientales al regadío, ya que el origen de la contaminación difusa no viene asociado directamente a la actividad del riego. Hay multitud de factores que pueden llegar a provocar dicha contaminación difusa, y

repercutir dichos costes exclusivamente en el m<sup>3</sup> de riego es poco acertado. A modo de ejemplo, aplicando dicho criterio, un regante que aplique agricultura ecológica en su finca debería asumir parte de los costes, y una fuente industrial de contaminación que desagüe sus retornos al mismo cauce colector estaría exento.

7. En la página 203 se especifica que el 30% de los costes de inversión en materia de regulación es no repercutible por tener su destino en la gestión de avenidas. Se debe incluir que esta “no repercusión” debe ser aplicable al cálculo de los cánones en sus capítulos A, B y C, ya que debe aplicarse igualmente dicha repercusión correspondiente a la laminación de avenidas en los costes de operación y mantenimiento de las infraestructuras de regulación así como la parte correspondiente de gastos generales del Organismo de Cuenca. No es suficiente con que se aplique solo a la inversión inicial, sino que se debe aplicar igualmente a los costes de mantenimiento de la infraestructura.
8. En caso de embalses situados fuera de DPH y titularidad de Acuaes, se analizará su efecto sobre la gestión de avenidas en los cauces que, de forma indirecta, le suministran. Analizado dicho efecto, no se repercutirá los costes de inversión y operación y mantenimiento de dicho embalse a los usuarios, en concepto de contribución de dicho embalse a la laminación de avenidas.
9. No se incluyen en el documento ninguna referencia a los efectos positivos de la actividad agraria en el medio: Fijador de CO<sub>2</sub>, sostenimiento del medio rural, control de la desertificación, equilibrio poblacional que impide nuevos fenómenos de contaminación en otras zonas, lucha contra la despoblación, el abandono de tierras e incendios forestales, y su importantísima influencia económica al ser el medio fundamental de producción de alimentos. Estas actividades también tienen una clara influencia positiva en el medio, y se deben poner de manifiesto, y si es necesario, cuantificarlas económicamente.
10. Dado que se especifica que los datos que figuren en la planificación hidrológica serán la base para la creación de un posible tributo ambiental y las ayudas de la PAC, es necesario que se cuantifiquen el efecto del

regadío a favor del medio ambiente, según los aspectos comentados en el punto anterior.

11. En todo caso, favorecer el buen estado ecológico incluso de los denominados “cauces colectores” mediante medidas que favorezcan la reutilización por parte de los usuarios, favoreciendo la eficiencia en el riego. Medidas como las planteadas en la Clamor Amarga de naturalización de la misma y en el Cinca de mejora en los riegos ribereños deben asumirse como mejora general para toda la población.
12. Los tributos hidroeléctricos deben ser finalistas y repercutirse en el territorio donde provocan dicho efecto. No tiene sentido que se cobre un determinado impuesto o canon concesional por los efectos ambientales de un aprovechamiento hidroeléctrico en una determinada masa de agua y dicho importe se destine a otros aspectos que poco o nada tengan que ver con dicha masa de agua.
13. La Comunidad Autónoma percibe impuestos de tipo medioambiental con carácter finalista. Algunos ayuntamientos, por ejemplo, vierten directamente a desagües. Se debiera exigir a la Comunidad Autónoma que aplique fondos a la recuperación de masas de agua -como las Clamores y otros colectores- con cargo al impuesto, porque la Comunidad General hace el mantenimiento de los cauces y los mantiene operativos. Tales tipos de cánones o impuestos debiera gestionarlos el Organismo de cuenca, dado que se pretende una política de recuperación de costes: financieros, medioambientales, de recurso. No puede utilizarse la política fiscal como mecanismo de financiación de las Administraciones.

#### EN RELACIÓN A LA LIMPIEZA DEL RÍO EBRO:

14. No se incluye en el documento ninguna referencia a la limpieza y mantenimiento del cauce del río Ebro, y tramos finales de los afluentes y barrancos que en el mismo desembocan. Modificación de los límites de los espacios naturales protegidos de la ribera incluidos en la Red Natura 2000, con el fin de poder actuar en la limpieza del cauce y minimizar en el futuro los efectos de posibles avenidas. Modificación de la normativa vigente sobre inundaciones para que desde el principio de Unidad de



Cuenca se dé un tratamiento uniforme de actuación sobre el río. Recordar la obligación del Organismo de Cuenca de realizar las correspondientes actuaciones tendentes al mantenimiento y conservación de los cauces que constituyen parte del dominio público hidráulico, sustentada en los artículos 23, 40,42, 92 y 94 del TRLA de los que se deduce la obligación de las administraciones públicas hidráulicas competentes, encargada de la administración y control de dominio público hidráulico, de mantenerlo en buen estado y de asegurar su adecuada protección con arreglo a lo previsto en la normativa concordante de aplicación, que comprende los criterios sobre estudios, actuaciones y otras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos; así como la reparación de infraestructuras, motas, etc. de su competencia, dañadas como consecuencia de inundaciones y avenidas.

Nuestra jurisprudencia también ha establecido la obligación de la administración hidráulica acerca de la limpieza y dragado de los cauces cuando la sedimentación progresiva, la acumulación de maleza u otras circunstancias puedan producir desbordamiento peligrosos (SSTS 31/10/2006, 26/04/2007, 17/03/1993, 24/01/1992, 26/04/2007, 31/10/2006, etc. y Audiencia Nacional de fecha 12/05/2017-recurso 662/2015, etc).